Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

Ayuntamiento 22 de henero, de 1732

En la villa de Chiclana en veinte y dos de henero de mill setecientos y treinta y dos, los señores Don Alonso Carreño [illegible] quiros, Alcalde ordinario en ella por su Mag.d y [illegible] de noble Don Alonso Carreño Roca, Don Antonio Ruiz Perez, Don Pasqual de Lora, Regidor Don Mathias Ruiz [illegible] y Don [illegible] Carreño Roca, Capitulares como consta Justicia y Regimiento desta villa juntos para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y utilidad desta Republica se decreto lo siguiente

Se hiço notorio un despacho en este Ayuntamiento del S.r Don Juan Joseph Sierra, Comisario Real de Guerra de Marina y de las Galeras de España por su Mag.d su fecha en Cartagena en nueve de Julio de mill setecientos treinta y uno tomada la razon por Don Lazaro de Liba, [illegible] por Don Antonio [illegible] en que se piden [illegible] reos [illegible] Galeras [illegible] a las villas [illegible] para [illegible] se pidieren con graves penas [illegible] contenido en dicho despacho el qual visto por sus Mercedes acordaron que en qualquiera parte de los terminos de esta dicha villa puedan cortar para dicho efecto [illegible] cinquenta [illegible] en pena [illegible] de que podran cortar [illegible] alguno respecto [illegible] realengo

[illegible] considerado por que en atencion a que sea [illegible] que deno haver cavalleria [illegible] de tierra [illegible] por estos [illegible] con toda libertad de los montes del termino desta villa [illegible] Carlos [illegible] dos como [illegible] se decreto con [illegible] otra cavalle ria de tierra con pretexto de que se nom[illegible]